

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 336 de 2 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio de Jaén, pidiendo á este Ministerio declare si aquella puede solicitar de esa Dirección general que resuelva las consultas que formule sobre clasificación de las industrias:

Resultando que en 12 de Agosto último la Cámara de Jaén solicitó de ese Centro directivo que se manifestara por qué tarifa y epígrafe debe tributar la industria de especulador en habas, garbanzos, anís y otras leguminosas y semillas, con objeto de evacuar una consulta formulada á dicha Cámara por un particular:

Resultando que con fecha 17 del mismo mes, esa Dirección acordó significar á la Cámara, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, que la Administración Central, que por ministerio de la ley se limita á entender en las clasificaciones cuando se trata de modificarlas, ó en los casos particulares y concretos en que resuelve expedientes ajustados á procedimiento, era incompetente para contestar la consulta, y que siendo función reglada de la Administración de Contribuciones la clasificación de las industrias, á la misma han de acudir los contribuyentes para solventar cuantas dudas pueda ofrecerles la aplicación de los preceptos reglamentarios:

Resultando que la Cámara de Comercio, con fecha 8 del corriente mes de Septiembre, interesa de este Ministerio la declaración de si fué ó no ociosa la consulta, sobre la que insiste, ó si puede ó no dicha Cámara corresponder con esa Dirección general, quejándose de haber

recibido la contestación por conducto de las oficinas provinciales, y citando en apoyo del derecho petición ejercido, una Real orden de 17 de Junio último, entendiendo que es preferible la consulta á la incoación de expedientes que molesten ó perjudiquen al contribuyente:

Vista la ley y Reglamento por que se rigen las Cámaras de Comercio:

Visto el Reglamento de Industria, el de la Inspección, el de Procedimientos y la Real orden de 21 de Agosto de 1911 y circular de esa Dirección general de 30 del mismo mes, y la de 17 de Junio del presente año, que por el Ministerio de Fomento se comunicó á este de Hacienda:

Considerando que entre las atribuciones que la ley de Bases y Reglamentos por que las Cámaras de Comercio se rigen no figura ni puede figurar ninguna que merme á las Administraciones de Hacienda, ni á otra alguna de las dependencias de este Ministerio, las facultades regladas que les competen, pues por el artículo 1.º de su Reglamento son organismos dependientes del Ministerio de Fomento que tiene su campo de acción delimitado y distinto del que es propio de este Ministerio de Hacienda, consignándose en el artículo 8.º del mismo Reglamento que serán oídas las Cámaras cuando se trate de introducir modificaciones en los impuestos y autorizándoles el párrafo 5.º del art. 9.º para nombrar veedores que por cuenta de las Cámaras cuiden de la policía industrial y mercantil, poniendo en conocimiento de las Autoridades á que corresponda todo lo que estimen digno de su acción y redunde en perjuicio de los intereses del comercio y la fabricación de buena fé, pero sin facultar en ningún caso á las Cámaras para que directamente intervengan en la administración activa:

Considerando que el vigente Reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas y demás por que se regula la administración de la Hacienda pública no hacen excepción alguna respecto las Cámaras de Comercio, las cuales en sus relaciones con la Hacienda han de someterse á lo que en lo mismo se preceptúa, ajustándose á procedimiento, dentro del cual no existe la formulación de consultas, y si sólo la declaración de actos administrativos, que dan lugar á resoluciones que por los recursos legales que las leyes establecen dejan completamente garantidos los intereses del Tesoro y los de los contribuyentes.

Considerando que al declarar éstos una industria expresando claramente las operaciones que comprende, para ser debidamente clasificados por la Administración, no puede seguirse ningún perjuicio, pues al comprobar la declaración presentada, si hubiese disconformidad, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Inspección, el Inspector, con presencia de los Reglamentos y tarifas, hará ver al interesado las causas, invitándole á aceptar la clasificación reglamentaria, á lo cual puede negarse el contribuyente y exponer las razones en que se funda, quedando en suspenso la comprobación hasta que la Administración resuelva, y que sólo procede iniciar el expediente de defraudación en el caso de que el interesado insista en no conformarse en el acto de la notificación con lo resuelto por dicha oficina provincial:

Considerando que la Real orden de Fomento fecha 17 de Junio de este año, para que «se faciliten á las Cámaras los datos y antecedentes que soliciten para la ejecución de las funciones que le son propias» no puede ser de aplicación en el caso actual, ya que no son funciones propias de las Cámaras la clasificación de las industrias:

Considerando que por Real orden de 21 de Agosto de 1911 y circular de esa Dirección general fecha 30 del mismo mes, se dispuso que las oficinas provinciales pongan á disposición de las Cámaras los antecedentes que éstas necesiten, siempre que las mismas vayan á obtener los datos directamente en las Delegaciones de Hacienda:

Considerando que la reciente Real orden del presente mes de Septiembre, resolviendo la reclamación de las Cámaras pidiendo que se les remitiera relación de altas y bajas y expedientes de fallidos, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se les denegó la petición, autorizándoles únicamente para que puedan examinar directamente en las respectivas Delegaciones los libros de altas y bajas y relaciones de expedientes de fallidos correspondientes á los pueblos de su jurisdicción:

Considerando que siendo las Administraciones de Contribuciones en las provincias los delegados de la Dirección general del ramo, la notificación á la Cámara de Comercio de Jaén del acuerdo de esa Dirección general por conducto del Administrador de la provincia se ajusta á lo dispuesto en el capítulo 6.º del Reglamento de procedimien-

to en las reclamaciones económico administrativas; y

Considerando que por la índole de la reclamación, su resolución es de la competencia de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer que se declare que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en sus relaciones con la Hacienda deben, ajustándose al Reglamento que que se rigen, limitarse á ser oídas cuando se las consulte, y á exponer lo que estimen digno de su acción, sin pretender intervenir directamente en la administración de los impuestos, debiendo ajustarse á procedimiento cuando formulen reclamaciones que deberán ser tramitadas por las Delegaciones de Hacienda en las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 333 de 28 de Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Subsistentes, con sus efectos reglamentarios, las circulares de este Centro de 7 de Octubre de 1911 («Gaceta del 8») acerca de la existencia de la peste en la provincia marroquí de Dukkala y puerto de Asemmar, la de 9 de Septiembre del corriente año («Gaceta del 10») relativa á la presencia de la misma enfermedad en Casablanca y la de 30 de Octubre último («Gaceta del 31») referente á la aparición de dicha pestilencia en Rabat.

Esta Inspección general estima conveniente recordar que por circular de 25 de Agosto próximo pasado, publicada en la «Gaceta» del día siguiente, se hizo extensiva á todas las procedencias de puntos declarados infectos de cualquiera de las enfermedades pestilenciales á que se refiere el vigente Reglamento de Sanidad exterior la fiel aplicación de la de 28 de Julio de 1911 («Gaceta» del 31), en relación con las localidades ó regiones de que se haya dado noticia de hallarse infectadas; y, por tanto, que los barcos procedentes de los puntos al principio mencionados, ó de otros acerca de

los que se comuniquen en adelante la existencia en ellos de la indicada pestilencia, no deben ser admitidos ni en aquellos puertos cuyas Estaciones sanitarias carecen de material para la desinfección apropiada ni menos en aquellos indotados de Estación sanitaria, sin exceptuar los que sólo tienen un Médico habilitado para el general servicio; debiendo los barcos que con tal procedencia lleguen á las tres citadas clases de puertos ser despedidos á otro con Estación sanitaria dotada de aparatos para la práctica de la desinfección correspondiente.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

«Gaceta» núm. 334 de 29 de Nbre).

Según noticias recibidas en este Centro, existen casos de peste bubónica en los puertos de Salaverry y Trujillo (Departamento de La Libertad-Perú).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

«Gaceta» núm. 336 de 1.º Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Génova, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ramón de Valladares y Anselmi, bajo testamento ológrafo.

Madrid 18 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Rabat, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Baldomero Diaz y del Pino, natural de Sevilla, de treinta y cinco años, soltero jornalero.

José Castañeda, natural de Dalía, (Almería), de treinta y seis años, casado, jornalero.

Francisco Ayala y Antolíns, natural de Torre vieja (Alicante), de cincuenta y cuatro años, casado, patrón del pailebot *Joven Miguel*.

Rafael Franzón y Casias, natural de Cádiz, de veintitrés años, soltero, jornalero.

Madrid 23 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

«Gaceta» núm. 326 de 21 de Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.531.

SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Abanilla, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 10 al 16 del actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Alicante á 27 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, Ildelfonso Galdó.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Fechas de las obligaciones.	Principal e intereses de Pesetas.	5 por 100 de recargo de Pesetas.	TOTAL de Pesetas.
1	Gines Lozano Ramón.	10 Nbre. 1910	270 »	13 50	283 50
2	Antonio Lajara Ramirez.	Id.	520 »	26 »	546 »
3	Antonio Lifante Valor.	Id.	780 »	39 »	819 »
4	Juan Pacheco León.	13 Id. Id.	312 »	15 60	327 60
TOTALS.			1.882 »	1.882 »	9.410 »

Número 2.541.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de intrusión de

labores de la mina «Talia», número 523, del término de Mazarrón, en su colindante «San Antonio de Padua», núm. 1.119 y su demasia del mismo término, incoado en 21 de Marzo del corriente año por D. Anselmo Bañón, en nombre de Don Federico Moreno Sandoval, se ha dictado con fecha 25 del actual, el siguiente

Decreto:

«Conforme en un todo con la nota que antecede de la Jefatura de Minas, vengo en declarar las intrusiones de labores de la mina «Talia», número 523, en las de «San Antonio de Padua», núm. 1.119 y su Demasia, núm. 2.406, ambas del término de Mazarrón, en la parte de labores, que en el plano levantado por el Ingeniero D. Simón Martí, de fecha 21 del corriente, se representan con aguada color rojo.—El Gobernador, G. Avedillo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación á la Sociedad «La Amistad», propietaria de la referida mina «Talia», que carece en dicho expediente de representante legal, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 28 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 2.520.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.723.

Rectificación.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Espinosa Plazas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Octubre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Ley*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terrenos francos del Estado y del Sr. Celdrán, al N. del Collado del Mingrano, diputación del Mingrano; lindando por todos rumbos con terreno de la misma propiedad, franco al parecer; cuyo registro le fué admitido por decreto de fecha 9 del actual, y publicado en el *Boletín Oficial* del día 20 del mismo; y que por otro decreto de fecha de hoy le ha sido admitida la rectificación que ha presentado, salvo mejor derecho, en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el que se situará 100 metros al O. de la esquina SO. del Cortijo del citado Sr. Celdrán; y desde dicho punto se medirán al Norte magnético 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 400; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª E. 400, y 4.ª á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Noviembre de 1912.—José María Rubio.

Número 2.519.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.730.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Saurrin Carles, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de

provincia una instancia el día 14 de actual, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada *San Luis*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terreno montuoso de la Sierra de Carrascoy, propiedad de D. Manuel Barnuevo, paraje llamado La Naveta de Carrascoy; lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la entrada de la segunda galería, ó sea la más alta de la dos que se encuentran, siendo su dirección de S. á N. que están situadas en Naveta; desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª E. 700; 3.ª á 4.ª N. 100; 4.ª á 5.ª O. 700, y 5.ª á 1.ª S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Noviembre de 1912.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 2.478.

Requisitoria.

Nicolás Expósito Alonso, marinero del crucero «Princesa de Asturias», hijo de Romualdo y de María, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Almería, sumariado por el delito de fugarse de su buque en Cartagena, comparecerá en este Juzgado de instrucción en el término de treinta días, en el bien entendido que de no verificarlo así será declarado en rebeldía.

A bordo del crucero «Princesa de Asturias» Arsenal de Cartagena quince de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez instructor, Calixto de Paredes.

Quinta sección

Número 2.552.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 29 de Noviembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pesetas.

Industrial penalidad.—1911**Totana.**

Juan José Martínez Cucarella. 64 80

Murcia.

Pedro Martínez Benavente. 21 60
Luisa Navarro Requena. 13 60

1912.

Mariano Belda Martínez. 21 60
Miguel Candel Pérez. 21 60
Genaro Albaladejo Ibáñez. 36 80
Joaquín Guillén Benavente. 21 60
Josefa Peralta Requena. 21 60
Juan José Ruiz Nicolás. 18 66
Antonio Martínez López. 27 50
Manuel Costa Farinas. 32 50
Vicente Díez de Miguel. 27 50
José María Llanos. 32 50
Mariano López Rubio. 85 60
Rafael Cascales y otro. 28 "

Derechos Reales.—Lorca.

Diego Sánchez González. 430 79
María Sánchez González. 112 07
Diego Sánchez González. 135 07
Carmelo Sánchez González. 158 07
Crisanta Díez de Oñate. 109 89
Francisco Navarro García. 4 86

Aguilas.

Andrés Mula Pérez. 4 63
Juan Gallego López. 7 78
María Mula Pérez. 7 78

TOTAL. 1446 40

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
Término de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Mesegner, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Anuales.**CARTAGENA**

Juan Bautista Blanco, 0'21 pesetas.

LA UNION

Juan Conesa Ros, 1'22 pesetas.
José Pérez Triviño, 2'46.
Josefa Saura García, 0'88.
José Sánchez Gómez, 0'41.
José Torres Cavas, 0'82.
José Tovar Carrión, 1'22.
Luciano Pérez Martínez, 0'82.
María Garre Marín, 0'82.
María Hurtado Pérez, 0'41.
María García Hernández, 1'22.
María Iglesias Canales, 0'21.
Nicolás Balanza González, 2'25.
Rafael Bueno Martínez, 1'02.
Serafín Martínez Meca, 0'41.
Salvador Martínez Hernández, 1'84.
Salvador Martínez Vival, 0'41.
Ulpiano Carrillo Martínez, 1'02.

PACHECO

Fulgencio Sánchez Cervera, 2'46 pesetas.
Francisco Sánchez Paredes, 1'63.
José Sánchez Segado, 2'85.
Luciano Briones Martínez, 1'22.
Lucio, José, Isabel, Ginés y Rosa López, 0'82

LOBOSILLO

Juan Conesa Cavas, 1'63.

FUENTE-ALAMO

Manuel Vera Ros, 1'02 pesetas.

ALJORRA

Nicolás Martínez Martínez, 0'62 pesetas.

ALBUJON

Pedro Conesa Nieto, 0'82 pesetas.
Pascual Luján Conesa, 2'46.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 22 de Agosto de 1912.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Juan García, 10'36 pesetas.
Joaquín Sánchez Solano, 2'66.
El mismo, 3'84.
Francisco Maestre, 2'96.
Emilio Soto Peñalver, 1'54.
Miguel Zaragoza, 2'42.
Ramón Conesa, 2'37.
Juan Bastida Espinosa, 5'33.
Andrés Guerrero, 2'61.
José Madrigal, 4'02.
Francisco García Soto, 1'66.
Rafael Soto Gómez, 2'07.
Ginés Rita, 1'90.
José Giménez Espinosa, 1'77.
Juan Gómez Urrea, 1'77.
Nicasio Mateo, 6'03.
Patricio Montoya, 4'73.
Francisco Aparicio Cegarra, 10.
Antonio Martínez, 2'37 pesetas.
Eugenio Conesa Romero, 2'01.
Francisco Meroño Vera, 2'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.728.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

NORA

Antonio Alcaraz, 5 pesetas.
El mismo, 2'28.

Mercedes López, 4'17.
Rosendo Sánchez, 1'67.
Antonio Sánchez, 2.
Antonio Villa, 2.
Amalia Vázquez, 2.
Dolores Vázquez, 4'61.
Antonio Lorente, 3'34.
Diego Abellán, 2'55
José Capel, 1'67.
Josefa Capel, 2'23
Viuda de Sebastián López, 2'55.
Juan Gil, 1'56.
Francisco Martínez, 2'55.
Ignacio Matencio, 1'67.
Francisco Ortiz, 1'55.
Antonio Ruiz, 3.
Antonio Sánchez, 3.
Félix Vidal, 3.
José Castaño, 3.
Manuel Abellán, 1'67.

PUEBLA DE SOTO

Manuel Aroca, 1'90 pesetas.
Juana Carrillo, 1'66.
Sebastián López, 1'66.
Concepción Martínez, 1'67.
Luis Manzano, 2'55.
Pedro Sánchez, 3.
Diego Zamora, 2'34.
Juan Guirao, 2'68.
Pedro José Tornel, 2'68.

RAYA

Jesús Ballesta, 1'83 pesetas.
Ricardo Martínez, 2'72.
Francisco Romero, 2.
Juan Tomás, 3'34.
Catalina Ruiz, 3.
José Martínez, 2'67.

RINCON DE SECA

Juan Gambín, 2 pesetas.
Juan José García, 2'50.
Antonio Pellicer, 1'67.
Pedro Soto, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 8 de Agosto de 1912.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.506.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Agustín Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir cuantas reclamaciones a su derecho conduzcan.

Pacheco 22 Noviembre de 1912.—Agustín Martínez.

Número 2.558.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada en este día el pliego de condiciones para arrendar en pública subasta el arbitrio autorizado sobre la lonja de esta ciudad y el uso voluntario de la romana, durante los años 1913 al 1917 inclusive, se hace sa-

ber por el presente, á fin de que, según lo prevenido en el artículo 29 de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, puedan hacerse ante la Corporación municipal, en el plazo de 20 días, las reclamaciones que se estimen acerca de la misma.

Cartagena 29 de Noviembre de 1912.—M. Más.

Número 2.526.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Contribución territorial.

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de esta villa, formado para el próximo año de 1913, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Molina 26 de Noviembre de 1912.—Vicente Giner.

Número 2.562.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Se hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el venidero año 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Mazarrón 30 de Noviembre de 1912.—Francisco Martínez.

Octava sección.

Número 2.515.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en acta de antejuicio celebrado sin efecto el día diez y ocho del mes actual, en los autos promovidos por demanda presentada por Don Arturo Cristófol Masarro, en reclamación ante el Tribunal industrial de esta capital de dos mil seiscientos diez y siete pesetas quince céntimos, contra la Sociedad Anglo-Española de Motores Gasógenos y Maquinaria General (antes Julius G. Neville), y habiéndose hecho el sorteo de los Jurados que han de constituir el Tribunal, se cita por medio de la presente que se inserta en el *Boletín Oficial* de Murcia y en el de Mahón, á dicha Sociedad demandada en la persona que legalmente la represente, para que comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de Justicia, el día diez y ocho de Diciembre próximo, hora de las once, al objeto de celebrar el correspondiente juicio ante dicho Tribunal industrial; previniéndola que comparezca con todos los medios de prueba de que

intente valerse; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Manuel Conejero.

Número 2.536.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Cédula de citación.

Bonilla Granados María, de cuarenta y siete años, soltera, vendedora ambulante, domiciliada que fué en la calle de San Blas, de la ciudad de Villena, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días para hacerle entrega de la cantidad que le fué ocupada al ser detenida con motivo de la causa porque fué procesada sobre expedición de moneda falsa.

Yecla veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce.—José Martínez.

Número 2.489.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, en cumplimiento de ejecutoria del sumario número noventa y siete de mil novecientos doce, sobre abusos deshonestos contra otros y Francisco García Sánchez, ha acordado dejar sin efecto la requisitoria para la busca y captura de dicho procesado publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, número doscientos cuarenta y dos, correspondiente al diez de Octubre último.

Número 2.524.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Navarro Antonio, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, instruida por este Juzgado, con el número cuarenta y dos del año mil novecientos once.

Cartagena veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, P. S., José María Berné.

Número 2.534.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

REQUISITORIA

Martínez Martínez José, natural de Lorca, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cinco años, hijo de José y Juana, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de la Parrilla, procesado por amenazas, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, á fin de notificarle el auto de su prisión.

Número 2.514.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Martínez García Francisco (a) Cuiquillo, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Antonio é Isabel, domiciliado últimamente en Murcia, camino del Esparragal, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, á responder de los cargos que le resultan.

Número 2.481.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CAROLINA

Requisitoria.

López Abellán Salvador, natural de Alhama (Murcia), de estado viudo, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Alhama, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción.

ANUNCIOS OFICIALES

POPULAR ELÉCTRICA CARTAGENERA (S. A.)

Convocatoria.

RECTIFICACIÓN

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general extraordinaria para el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las ocho horas de su noche, en el domicilio social de la Federación de Gremios, plaza de Valarino Togados, núm. 16.

Asuntos á tratar:

«Una nueva forma de suscripción de acciones.»

NOTA.—Para tomar parte en las Juntas generales, es condición indispensable estar comprendido en los artículos 16 y 18 de los Estatutos sociales.

Cartagena 30 de Noviembre de 1912.—El Presidente accidental, Salvador Clares.—El Secretario, Severino Bonmati.

Número 2.555.

SUBDELEGACION VETERINARIA
DISTRITO CARAVACA-MORATALLA

Edicto.

Don Esteban García Guirao, Subdelegado de Sanidad Veterinaria del partido judicial de Caravaca, con residencia en Moratalla.

Hago saber: Que en cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 14 de Noviembre del presente año, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, con fecha 20 de los corrientes y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad, se convoca á todos los Veterinarios titulares de este partido, para la elección de un Compromisario, que en unión de todos los partidos de esta provincia, habrán de votar tres Vocales propietarios y cuatro suplentes, para la renovación parcial de su Junta de gobierno y patronato.

La precitada elección tendrá lugar en el domicilio de esta Subdelegación, calle de San Francisco nú-

mero 16, el día 8 del próximo Diciembre, de nueve á diez y seis de los mismos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Sres. Profesores titulares de Veterinaria de este partido judicial.

Moratalla 30 de Noviembre de 1912.—El Subdelegado, Esteban García Guirao.

COMPañÍA CARTAGENERA DE NAVEGACIÓN

No habiéndose podido celebrar la Junta general ordinaria convocada para este día por falta de número de acciones presentes, se convoca por segunda vez, con arreglo al artículo 20 de los Estatutos, á la Junta general ordinaria que se celebrará en los Salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, el Domingo 8 del actual á las diez de la mañana.

Tendrán derecho á asistir á dicha Junta los señores accionistas que con cinco días de anticipación al arriba señalado, depositen en la Caja social cinco acciones por lo menos ó un resguardo acreditando tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito.

Cartagena 4 Diciembre de 1912.—El Secretario, José Lizana Muñoz.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas.

Se abonán intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1912

Saldo anterior...	Ptas.	15.110.672'69
Imposiciones durante la semana...		468.258'45
Suma...		15.578.931'14
Retiros...		523.626'72
Saldo...		15.055.304'42

A LOS AVALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.